



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Enriquecimiento sin causa) Rad. 08001-31-53-016-2021-00029-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00029-00

DEMANDANTE: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS WC S.A.S.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de enriquecimiento sin causa.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte, que el estrado encuentra una falencia en la demanda, consistente en que se inobserva el juramento estimatorio, estatuido en el artículo 206 del código general del proceso, que impone que *«quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...»*.

En efecto, el estrado no ignora que los actores piden se declare que ha operado el fenómeno del enriquecimiento sin causa y que se concede a pagar unas sumas de dinero, pero a esos reclamos de condena no se les hizo el juramento estimatorio, en razón a que no se elaboraron las operaciones aritméticas necesarias para establecer el monto rogado en esas súplicas, no salvándose ese asunto con la mención que se hace en el acápite de pretensiones, porque en ese segmento se hace una descripción de los perjuicios sin que se hagan las operaciones de rigor para cuantificar las indemnizaciones rogadas con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio.

Del mismo modo, el estrado no ignora la existencia en el libelo genitor de un acápite denominado como *«estimación razonada de la cuantía»*, es claro que allí no se hace una operación aritmética siquiera elemental en que se explique de dónde se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Enriquecimiento sin causa) Rad. 08001-31-53-016-2021-00029-00
extrajo la suma de Trescientos Cincuenta Millones Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos
(\$ 225.218.405). Además, lo mismo ocurre con la pretensión de pago de intereses
moratorios, los cuales no son liquidados y cuantificados en el acápite del juramento
estimatorio, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 del código general del
proceso

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el
término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de enriquecimiento
sin causa promovida por la empresa INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS
WC S.A.S. en contra de la compañía CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL
CARTAGENA S.A.S., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que
subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado FEIBER ALEXANDER MORALES CABARCAS, como
apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Enriquecimiento sin causa) Rad. 08001-31-53-016-2021-00029-00